



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00479348- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA LAS TACANAS

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2020-00479348- -NEU-SEMH#MERN del registro de la entonces Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos dependiente del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales, los Decretos N° 1733/16, DECTO-2020-1535-E-NEU-GPN y DECTO-2026-424-E-NEU-GPN, la Resolución N° 215/16 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, mediante Artículo 2° de la Resolución N° 215/16 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, ratificada por Decreto N° 1733/16, se otorgó a las empresas YPF Sociedad Anónima (YPF) y Pluspetrol Sociedad Anónima (Pluspetrol) un cincuenta por ciento (50%) a cada una, de un Permiso de Exploración con objetivos no convencionales, sobre el área Las Tacanas (LTac), de acuerdo al Artículo 23° de la Ley 17.319 y sus modificatorias, el que tendría una vigencia de cuatro (4) años;

Que posteriormente, a través del Decreto DECTO-2020-1535-E-NEU-GPN se aprobó el Acuerdo sobre Permisos Exploratorios con Objetivos No Convencionales y sus Anexos, suscripto en fecha 10 de diciembre de 2020, entre la Provincia del Neuquén representada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales, y las empresas YPF y Pluspetrol para el área LTac, entre otras;

Que por Artículo 4° de la citada norma, se dieron por cumplidas las obligaciones emergentes del Primer Periodo Exploratorio del Permiso Exploratorio para el área LTac, entre otras, estableciéndose un Segundo Periodo Exploratorio de cuatro (4) años para el área LTac y otras áreas, aprobándose los compromisos de inversión correspondientes;

Que luego, mediante Decreto DECTO-2026-424-E-NEU-GPN se aprobó el encuadramiento del área en cuestión como Lote Bajo Evaluación (LBE), por un período de dos (2) años contados a partir del día 07 de diciembre de 2024 hasta el día 07 de diciembre de 2026, todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 1447/12 y el Artículo 1° del Decreto N° 3124/04, como reglamentación del Artículo 10° de la Ley 2453;

Que en dicho contexto y a través de la Nota incorporada a las actuaciones como NO-2026-00267009-NEU-SEMH#MERN y complementarias NO-2026-00438307-NEU-SEMH#MERN y NO-2026-00454006-

NEU-SEMH#MERN, las empresas YPF y Pluspetrol solicitaron la autorización de cesión del cien por ciento (100%) de su participación en el área LTac correspondiente a Pluspetrol, a favor de YPF, en el marco del Artículo 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453;

Que en dicho marco, la empresas declararon que, en cumplimiento al Artículo 5° de la Resolución N° 54/09, se someten a la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén por cualquier cuestión que pudiese surgir de la cesión requerida, como así también que YPF será la operadora del área en cuestión;

Que en relación al trámite, por documento IF-2026-00954294-NEU-CADM#SARN la Dirección Provincial de Coordinación Administrativa, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, informó el estado de situación respecto a las obligaciones de pago de la Tasa Anual de Contralor Ambiental, Ley 2600, mediante el cual constan los pagos realizados por la Operadora YPF, correspondientes al área LTac para los ejercicios rendidos 2023, 2024 y 2025;

Que por su parte, mediante informes IF-2026-00955828-NEU-CADM#SARN e IF-2026-00955938-NEU-CADM#SARN, se informó que los registros manuales del Área de Infracciones, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión de Residuos Especiales y Situaciones Ambientales, de la mencionada Secretaría, no arrojan multas ni infracciones ambientales por parte de las empresas en cuestión, correspondiente al área LTac;

Que posteriormente, a través de documento IF-2026-00962165-NEU-SAMBRE#SAMB se informó que no existen situaciones ambientales declaradas en el Inventario de Situaciones Ambientales dentro del área LTac;

Que asimismo, mediante informe IF-2026-00962197-NEU-SAMBRE#SAMB consta que la empresa Pluspetrol cuenta con Certificado Ambiental Especial (C.A.E.) vigente en carácter de Generador en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales (RePGTyORE), con vencimiento el día 11 de noviembre de 2026, y que el área LTac no se encuentra declarado como sitio de generación;

Que además, por idéntico documento, consta que no se observaron sitios de almacenamiento y tratamiento de residuos especiales declarados en la mencionada área;

Que posteriormente, mediante informe IF-2026-00964521-NEU-PAHIDMIN#SAMB, se incorporó informe sobre Licencia Ambiental de instalaciones y tareas IMAA (Informes de Monitoreo Ambiental Anual) en relación al área LTac;

Que por documento IF-2026-00965025-NEU-SAMBRE#SAMB luce incorporado informe final de la Dirección Provincial de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales refiriendo a las intervenciones precedentemente mencionadas;

Que mediante Nota NO-2025-03153015-NEU-EXYTRANS#SEMH, la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos y sus dependencias, de la entonces Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, solicitaron a la empresa YPF información referida a integridad mecánica de los pozos del área LTac;

Que en respuesta a ello, la empresa presentó la documentación requerida a través de la Nota NO-2025-03785682-NEU-SEMH#MERN;

Que analizada la documentación presentada, las citadas dependencias consideraron que la información presentada no aportaba información relevante sobre la integridad mecánica de los pozos inactivos en el área y en virtud de ello, mediante la Nota NO-2025-03880151-NEU-EXYTRANS#SEMH, requirieron la incorporación de los pozos inactivos en el cronograma de abandono a ejecutarse durante el año en curso;

Que posteriormente por Nota NO-2026-00156702-NEU-SEMH#MERN, la empresa informó la incorporación de los pozos inactivos en el cronograma de abandono correspondiente;

Que por Nota NO-2026-00962228-NEU-SEMH#MERN la empresa propuso un plan de trabajo con el objetivo de realizar el abandono definitivo de los pozos YPF.Nq.LTac.x-1, YPF.Nq.LTac.x-2 e YPF.Nq.LTac.x-3 antes del día 07 de diciembre de 2026;

Que a través del informe IF-2026-00967813-NEU-EXYTRANS#SEMH las dependencias de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos, informaron que la actividad hidrocarburífera realizada en el LBE LTac ha demostrado productividad en dos niveles de navegación “Cocina y Orgánico Inferior”, del reservorio no convencional de la Formación Vaca Muerta;

Que agregaron que: *“Como parte de la propuesta de abandono definitivo de los pozos para la cesión del área Las Tacanas, la cesionaria se compromete a presentar ante la Autoridad de Aplicación a efectos de su aprobación, un Plan de Abandono, cuyo Cronograma de cumplimiento no podrá ser superior al 07 de diciembre de 2026, para los pozos detallados en el la Tabla 3; lo cual se ajusta a los requerimientos realizados por la Autoridad de Aplicación.”*;

Que finalmente, concluyeron que no presentan objeciones al proceso de autorización de cesión de Pluspetrol, a favor de YPF, de su porcentaje de participación en el LBE LTac;

Que por certificado CE-2026-00978080-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas certifica no se registra deuda en concepto de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera;

Que a través de informe agregado como IF-2026-00978291-NEU-INGENER#SEMH, se certificó que las empresas Pluspetrol e YPF, no registran deuda en concepto de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción de hidrocarburos hasta la producción de enero de 2026 inclusive para el LBE LTac;

Que por último, mediante documento incorporado como CE-2026-00978450-NEU-INGENER#SEMH, luce incorporado el Certificado de Libre Deuda de Canon de Explotación por el cual se deja constancia que ambas empresas no presentan deuda por dicho concepto para el LBE LTac, devengados hasta el día 31 de marzo de 2026;

Que mediante los informes IF-2026-00961569-NEU-ECON#SEMH e IF-2026-00932649-NEU-ECON#SEMH constan los certificados de Cumplimiento Fiscal Provincial de las empresas en cuestión, por los cuales se deja constancia de que las mismas no registran incumplimientos;

Que a través de los informes IF-2026-00931288-NEU-ECON#SEMH e IF-2026-00931379-NEU-ECON#SEMH se incorporaron Comprobantes de Deuda de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), mediante los cuales se deja constancia de que las empresas solicitantes no registran deuda;

Que asimismo, a través del documento IF-2026-00980671-NEU-SARN#MTUR de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales del Ministerio de Turismo se deja constancia que la empresa YPF, como operadora del área, no registra al día 28 de febrero de 2026 incumplimientos por las obligaciones en concepto de servidumbres e indemnizaciones, Ley 2183 y normas complementarias, para el área LTac;

Que por informe agregado a las actuaciones como IF-2026-00980865-NEU-ECON#MERN, tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que se ha dado cumplimiento a los requisitos formales establecidos por la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, sin presentar objeciones al proceso de Autorización de Cesión de Pluspetrol, del cien por ciento (100%) de la participación del LBE LTac, a favor de YPF;

Que en esta instancia, las empresa cedente y cesionaria reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la

Ley 17.319, la Ley 2453 y la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectos de la cesión pretendida;

Que tanto el Artículo 72° de la Ley 17.319 como el Artículo 95° de la Ley 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley 26.197;

Que el Artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°"*;

Que el Artículo 121° de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones."*;

Que el Artículo 23° del Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN dice: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía son, entre otras, las siguientes: (...) a) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas (...)"*;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial, como el Ministerio de Energía, caracterizada doctrina tiene dicho: *"Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que con la emisión de la norma que se propicia no se ve vulnerado el principio de legalidad, ya que la cesión se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable al efecto;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía;

Que asimismo obra Dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2026-8419-E-NEU-FISCA y de la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen DICFC-2026-49-E-NEU-AGG, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

LA VICEPRESIDENTA 1ª DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima a ceder a favor de YPF Sociedad Anónima, el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en el Lote Bajo Evaluación Las Tacanas, de conformidad con los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453.

Artículo 2°: A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1°, el/la Escribano/a Público/a interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por el

Artículo 74° de la Ley 17.319 y 97° de la Ley 2453.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la empresa cesionaria deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, a efectos de su aprobación, un Plan de Abandono cuyo Cronograma de cumplimiento no podrá ser superior al día 07 de diciembre de 2026, para los pozos YPF.Nq.LTac.x-1, YPF.Nq.LTac.x-2 y YPF.Nq.LTac.x-3. A su vez, la cesionaria deberá cumplir con todas las tareas de saneamiento ambiental pendientes e identificadas en el Expediente Electrónico EX-2020-00479348- -NEU-SEMH#MERN. Asimismo, deberá la cesionaria presentar la Licencia Ambiental aprobada de los pozos denominados TAU.Nq.LTE.x-1, YPF.Nq.BEC.x-1, YPF.Nq.CP.x1 y YPF.Nq.Pso.x-2. El efectivo cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, quien deberá establecer un plazo de cumplimiento no mayor a doce (12) meses, pudiendo requerir mayor información y/o exigencias, de conformidad con las facultades de policía ambiental.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a las empresas Pluspetrol Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.